

RESOLUCION 1236 DE 2005

(mayo 31)

Diario Oficial No. 45.928 de 03 de junio de 2005

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE TELECOMUNICACIONES

<NOTA DE VIGENCIA: Resolución derogada por el artículo [4](#) de la Resolución 1776 de 2007. Rige a partir del 1o. de abril de 2008>

Por medio de la cual se modifica la Resolución 502 de 2002 y se dictan otras disposiciones.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Resolución derogada por el artículo [4](#) de la Resolución 1776 de 2007, publicada en el Diario Oficial No. 46.854 de 27 de diciembre de 2007, 'Por la cual se modifica la Resolución CRT [1478](#) de 2006 y se expiden nuevas reglas para reporte de información de los operadores de redes y servicios de telecomunicaciones y publicación de la misma'. Rige a partir del 1o. de abril de 2008, salvo lo dispuesto en el párrafo que se entiende derogado con la publicación del presente acto en el **Diario Oficial**.

- Modificada por la Resolución 1478 de 2006, publicada en el Diario Oficial No. 46.258 de 4 de mayo de 2006, 'Por la cual se modifican las Resoluciones 087 de 1997 y 1236 de 2005'

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE TELECOMUNICACIONES,

en ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el artículo [37](#) del Decreto 1130 de 1999 y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el numeral 1 del artículo [37](#) del Decreto 1130 de 1999, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, es la autoridad encargada de promover y regular la libre competencia para la prestación de los servicios de telecomunicaciones;

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo [37](#) del Decreto 1130 de 1999, es función de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones expedir toda la regulación de carácter general y particular en las materias relacionadas, entre otras, con el régimen competencia y el régimen de interconexión;

Que de conformidad con el numeral 26 del artículo [37](#) del Decreto 1130 de 1999, es función de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones llevar y mantener actualizado un sistema de información de los operadores y concesionarios de los servicios y actividades de telecomunicaciones, así como velar por la seguridad de la información contenida en el mismo;

Que según lo dispuesto por el numeral 27 del artículo [37](#) del Decreto 1130 de 1999, corresponde a la CRT solicitar información amplia, exacta, veraz y oportuna a quienes prestan y comercializan los servicios de telecomunicaciones para el ejercicio de sus funciones;

Que mediante la Resolución CRT 502 de 2002 la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, en ejercicio de sus funciones estableció que los operadores de telecomunicaciones que prestan servicios de valor agregado que ofrezcan acceso a Internet, así como los operadores de telecomunicaciones que prestan servicio portador en el ámbito nacional e internacional, deberán diligenciar y remitir a la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones los formatos contenidos en los Anexos I, II, III, los cuales constituyen parte integrante de dicha resolución;

Que como resultado de una serie de tareas adelantadas entre la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones y los gremios que representan a los operadores que prestan el servicio de acceso a Internet durante el año 2004, se determinó la necesidad de modificar la Resolución CRT 502 de 2002, así como sus Anexos I, II y III, como parte de un proceso de actualización de la información que es reportada semestralmente por los distintos operadores que prestan servicio portador o de valor agregado que ofrezcan acceso a Internet;

Que en cumplimiento de lo estipulado en el artículo [9o](#) del Decreto 2696 de 2004 en relación con la publicidad de los Proyectos de Resoluciones de carácter general, la CRT publicó el 25 de octubre de 2004, el Proyecto de Resolución, "por medio de la cual se modifican los Anexos I, II y III, de la Resolución 502 de 2002", así como el "Manual Aclaratorio" de los anexos antes mencionados, y el documento soporte denominado "Modificaciones a los Anexos I, II y III de la Resolución CRT 502 de 2002", y recibió comentarios a los mismos por parte de diferentes operadores;

Que tal y como lo establece el párrafo del artículo [10](#) del Decreto 2696 de 2004, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones revisó los comentarios presentados por los distintos agentes del sector de telecomunicaciones en el documento denominado "Análisis de comentarios al documento Regulatorio de modificación a la Resolución CRT 502 de 2002", en el cual se da respuesta a las inquietudes formuladas y se exponen las razones para aceptar o no aceptar las observaciones, reparos y sugerencias presentadas. Dicho documento fue aprobado por el Comité de Expertos según consta en el Acta 448 del 25 de mayo de 2005 y posteriormente presentado a los integrantes de la Sesión de Comisión del 31 de mayo de 2005, como base para la toma de la decisión;

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo del artículo [10](#) del Decreto 2696 de 2004, el documento mencionado en el considerando anterior, será publicado el día hábil siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial;

Que con el fin de otorgar herramientas adicionales a los destinatarios de la medida regulatoria adoptada en el presente acto administrativo, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones pondrá a su disposición un instructivo de diligenciamiento explicativo de la manera adecuada de presentar los Anexos I, II y III de dicha resolución;

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. <Artículo derogado por el artículo [4](#) de la Resolución 1776 de 2007> Modificar el artículo 1o de la Resolución 502 de 2002, el cual quedará de la siguiente manera:

<Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 1478 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> Los operadores de telecomunicaciones que presten servicio de valor agregado,

servicio portador y/o transmisión de datos para el acceso a Internet, en el ámbito nacional e internacional, deberán remitir a la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, antes del 31 de enero de cada año con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y antes del 31 de julio de cada año con corte a 30 de junio del mismo año, la información solicitada en los formatos contenidos en los Anexos I, II y III de la presente resolución, mediante el diligenciamiento de los formatos únicos por servicio correspondientes, de la página ww.siust.gov.co.

PARÁGRAFO. La Comisión de Regulación de Telecomunicaciones publicará de manera consolidada la información suministrada por los operadores manteniendo la confidencialidad de la misma.

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [4](#) de la Resolución 1776 de 2007, publicada en el Diario Oficial No. 46.854 de 27 de diciembre de 2007. Rige a partir del 1o. de abril de 2008, salvo lo dispuesto en el parágrafo que se entiende derogado con la publicación del presente acto en el **Diario Oficial**.
- Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 1478 de 2006, publicada en el Diario Oficial No. 46.258 de 4 de mayo de 2006.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 1236 de 2005:

ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 1o de la Resolución 502 de 2002, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 1o. Los operadores de telecomunicaciones que presten servicios de valor agregado que ofrezcan acceso a Internet, o servicio portador en el ámbito nacional e internacional, deberán diligenciar y remitir a la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones antes del 31 de enero y el 31 de julio de cada año, la información solicitada en los formatos contenidos en los Anexos I, II y III, los cuales hacen parte integral de la presente resolución, en medio impreso y con copia electrónica, debidamente actualizados a 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, respectivamente.

PARÁGRAFO. La Comisión de Regulación de Telecomunicaciones publicará de manera consolidada la información suministrada por los operadores manteniendo la confidencialidad de la misma.



ARTÍCULO 2o. <Resolución derogada por el artículo [4](#) de la Resolución 1776 de 2007. Rige a partir del 1o. de abril de 2008> Modificar los Anexos I, II y III de la Resolución 502 de 2002, los cuales hacen parte integral de la misma, en los términos señalados en la presente resolución.



ARTÍCULO 3o. <Resolución derogada por el artículo [4](#) de la Resolución 1776 de 2007. Rige a partir del 1o. de abril de 2008> El incumplimiento en el reporte de la información por parte de los operadores a los que se hizo referencia en el artículo [primero](#) de la presente resolución dentro de las fechas definidas, acarreará las sanciones del caso por parte de los organismos competentes.



ARTÍCULO 4o. <Resolución derogada por el artículo 4 de la Resolución 1776 de 2007. Rige a partir del 1o. de abril de 2008> La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga el artículo 1o de la Resolución CRT 502 de 2002.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 31 de mayo de 2005.

La Ministra de Comunicaciones,

MARTHA ELENA PINTO DE DE HART.

El Director Ejecutivo,

GABRIEL ADOLFO JURADO PARRA.

ANEXO 1. DE LA RESOLUCION CRT 502 DE 2002.

<Anexo derogado por el artículo 4 de la Resolución 1776 de 2007. Rige a partir del 1o. de abril de 2008>

<Consultar en la carpeta de anexos cuadros originales en formato PDF>

ANEXO 1									
INFORMACIÓN DE OPERADORES QUE OFRECEN EL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET EN COLOMBIA									
EMPRESA									
CONTACTO									
EMAIL									
DIRECCIÓN									
TELÉFONO									
En las siguientes tablas indique y complete el número de ciudades que corresponden a su cobertura nacional.									
NOTA: TODOS LOS PRECIOS DEBEN SER REPORTADOS EN LIRE									
1. SUSCRIPTORES CONJUNTOS Y LINEAS TELEFONICAS DE ACCESO LOCAL CONSUMO LIMITADO Y LIMITADO									
DEPARTAMENTO	CIDADES	ACCESO	TIPO DE PLAN	COBERTURA NÚMERO DE CUBIERTOS	RESIDENTIALES NÚMERO DE SUSCRIPTORES	TUPEA PROMEDIO CONDICIÓN MENSUAL	TARIFA ACCESO MENSUAL PREMIO (PESOS)	VALORES INSTALACIÓN POR CIUDAD	ARCHIVO DE BANDA ASIGNADO POR MODEM
Departamento I	CIUDAD I	ANALOGOS	Limitado						
			Limitado						
		MIS	Limitado						
			Limitado						
Departamento II	CIUDAD II	ANALOGOS	Limitado						
			Limitado						
		MIS	Limitado						
			Limitado						
2. SUSCRIPTORES CONJUNTOS Y LINEAS TELEFONICAS DE ACCESO LOCAL CONSUMO DEMANDA Y PREPAGO									
DEPARTAMENTO	CIDADES	ACCESO	TIPO DE PLAN	TRAFICO EN MINUTOS CUBIERTOS EN EL SEMESTRE	MINUTOS POR CONDICIÓN PREMIO	TARIFA ACCESO MENSUAL (PESOS)	VALORES INSTALACIÓN POR CIUDAD	ARCHIVO DE BANDA ASIGNADO POR MODEM	
Departamento I	CIUDAD I	ANALOGOS	Demanda						
			Prepago						
		MIS	Demanda						
			Prepago						
Departamento II	CIUDAD II	ANALOGOS	Demanda						
			Prepago						
		MIS	Demanda						
			Prepago						
		DIRECCIÓN TOTAL ET'S ACCESO	CARTELAS Y NUMERACIÓN SIN	CARTELAS Y CON NUMERACIÓN SIN	TIPO DE SERVICIO	TARIFA RETRAYCIÓN (PESOS)	TARIFA RETRAYCIÓN (PESOS)	PREMIO INSTALACIÓN TRONCO	
CIUDAD I									
CIUDAD II									
CIUDAD III									

3. CLIENTES ACCESO DEDICADO INTERNET							
CAPACIDADES EFECTIVAS (Kbps)	SECTOR	SUSCRIPTORES CIUDAD 1	MEDO DE ACCESO	TARIFA INSTALACIÓN (PESOS)	TARIFA MENSUAL (PESOS)	TOTAL ANCHO DE BANDA ASIGNADO CUENDES	Nivel de Ruido *
	RESIDENCIAL						
64							1.1
128							1.1
256							1.1
512							1.1
1024							1.1
2048							1.1
32768						1.1	
150000						1.1	
	CORPORATIVO						
64							1.1
128							1.1
256							1.1
512							1.1
1024							1.1
2048							1.1
32768						1.1	
150000						1.1	
	CENTROS PARA COLECTIVO						
64							1.1
128							1.1
256							1.1
512							1.1
1024							1.1
2048							1.1
32768						1.1	
150000						1.1	

* El nivel de ruido se debe señalar para cada uno de las capacidades reportadas.

CAPACIDADES EFECTIVAS (Kbps)	SECTOR	SUSCRIPTORES CIUDAD 1	MEDO DE ACCESO	TARIFA INSTALACIÓN (PESOS)	TARIFA MENSUAL (PESOS)	TOTAL ANCHO DE BANDA ASIGNADO CUENDES	Nivel de Ruido *
	RESIDENCIAL						
64							1.1
128							1.1
256							1.1
512							1.1
1024							1.1
2048							1.1
32768						1.1	
150000						1.1	
	CORPORATIVO						
64							1.1
128							1.1
256							1.1
512							1.1
1024							1.1
2048							1.1
32768						1.1	
150000						1.1	
	CENTROS PARA ACCESO COLECTIVO						
64							1.1
128							1.1
256							1.1
512							1.1
1024							1.1
2048							1.1
32768						1.1	
150000						1.1	

* El nivel de ruido se debe señalar para cada una de las capacidades reportadas.

A. CONECTIVIDAD NACIONAL								
PAIS	CIUDAD	CIUDAD	PAIS	CIUDAD	CIUDAD	CIUDAD	CIUDAD	CIUDAD

(*) Capacidad y Calidad
 (**) En otros casos se debe indicar las capacidades reportadas en las columnas 4 y 5.
 (***) Capacidad de cada servicio a nivel de red, cuando los datos no estén, debe indicarse únicamente por el Operador.

B. OTROS SERVICIOS PRESTADOS ****				
SERVICIO	Nº DE CLIENTES	CIUDAD	CARACTERÍSTICAS	
EMAIL HOSTING				
WEB HOSTING				
CO-LOCATION				
VIRTUAL POP				
VIRTUAL ISP				
VPN'S				
CONEXIÓN INTERNACIONAL				
A OTROS ISP'S (indicar)				
Otros				

****) Ver explicación de los servicios en el instructivo de diligenciamiento.

ANEXO 2. DE LA RESOLUCION CRT 502 DE 2002.

<Anexo derogado por el artículo 4 de la Resolución 1776 de 2007. Rige a partir del 1o. de abril de 2008>

<Consultar en la carpeta de anexos cuadros originales en formato PDF>

ANEXO 2
CONECTIVIDAD NACIONAL
INFORMACIÓN DE OPERADORES QUE OFRECEN SERVICIO DE TRANSPORTE NACIONAL

EMPRESA:
CONTACTO:
EMAIL:
DIRECCIÓN:
TELÉFONO:

CR
COMISIÓN REGULADORA DE TRANSPORTES

NOTA: TODOS LOS PRECIOS DEBEN SER REPORTADOS SIN IVA
 Indique y complete el número de enlaces entre ciudades que correspondan a su cubrimiento nacional

1. ENLACES RED NACIONAL

ENLACES	CAPACIDAD INSTALADA (Mts)				CAPACIDAD UTILIZADA (*) (Mts)		MEDIO DE TR
	ORIGEN		DESTINO		UPSTREAM	DOWNSTREAM	
DEPARTAMENTO	CIUDAD	DEPARTAMENTO	CIUDAD	UPSTREAM	DOWNSTREAM	UPSTREAM	DOWNSTREAM
1							
2							
N							

(*) Capacidad Utilizada se refiere al nivel de tráfico cursado por los enlaces instalados, datos medidos directamente por el Operador

2. CAPACIDADES OFRECIDAS

CAPACIDADES EFECTIVAS (Mts)**	TARIFA INSTALACIÓN INDICAR SI CORRESPONDE A PESOS O DÓLARES	TARIFA MENSUAL INDICAR SI CORRESPONDE A PESOS O DÓLARES	MEDIO DE TR
04			
12			
20			
31			
42			
53			
64			
75			
86			
97			

(**) Las capacidades presentadas en el cuadro No. 2 son sugeridas, por lo tanto el operador deberá ajustarlas de acuerdo con las capacidades reales ofrecidas.

Proyecciones Capacidad instalada	% crecimiento proyectado a seis (6) meses	% crecimiento proyectado a un año
ENLACE 1		
ENLACE 2		
ENLACE N		

ANEXO 3. DE LA RESOLUCION CRT 502 DE 2002.

<Anexo derogado por el artículo 4 de la Resolución 1776 de 2007. Rige a partir del 1o. de abril de 2008>

<Consultar en la carpeta de anexos cuadros originales en formato PDF>

ANEXO 3
CONECTIVIDAD INTERNACIONAL
REGISTRACIÓN DE OPERADORES QUE OFRECEN SERVICIO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL

EMPRESA:
 CONTACTO:
 EMAIL:
 DIRECCIÓN:
 TELÉFONO:

CR
 MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

NOTA: TODOS LOS PRECIOS DEBEN SER REPORTADOS SIN IVA

Indique y complete el número de enlaces entre ciudades de Colombia interconectadas con otras ciudades del mundo dentro de su patrimonio internacional.

1 ENLACES RED INTERNACIONAL

ENLACES	CAPACIDAD INSTALADA (Mbps)		CAPACIDAD UTILIZADA (***) (Mbps)		MES DE TR	
	ORIGEN (**)		DESTINO			
	DEPARTAMENTO	CUIDAD	PAIS	CUIDAD		
			UPSTREAM	DOWNSSTREAM	UPSTREAM	DOWNSSTREAM

(*) Corresponde a Colombia
 (***) Capacidad Utilizada se refiere al nivel de tráfico cursado por los enlaces instalados, datos medidos directamente por el Operador

2 CAPACIDADES OFRECIDAS

CAPACIDADES OFERTAS (Mbps)****	TARIFA INSTALACIÓN (INDICAR SI CORRESPONDE A PESOS O DÓLARES)	TARIFA MENSUAL (INDICAR SI CORRESPONDE A PESOS O DÓLARES)	MES DE TR
54			
128			
256			
512			
1024			
2048			
4096			
8192			
16384			

(****) Las capacidades presentadas en el cuadro No. 2 son sugeridas, por lo tanto el operador deberá ajustarlas de acuerdo con las capacidades reales ofrecidas.

Proyección Capacidad instalada	% requerido proyectado a este (5) meses	% requerido proyectado a un año
ENLACE 1		
ENLACE 2		
ENLACE N		



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Compilación Jurídica MINTIC

n.d.

Última actualización: 31 de enero de 2024 - (Diario Oficial No. 52.643 - 19 de enero de 2024)



MINTIC